

Santiago, 20 de julio de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001532

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001532 presentada por el contribuyente **INOCENCIO PINEDO OLORTEGUI RUT** de fecha 14/07/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7869967, fundamentando su solicitud en que "Realicé mi termino de giro puesto que llevo más de dos años sin tener movimiento, mi local se trataba de un almacén de barrio, el cual como le comentaba dejo de funcionar hace dos años y desde entonces empecé a declarar sin movimiento todos los meses hasta la fecha, hasta que pude realizar el termino de giro que fue finalmente aceptado. Ahora estuve revisando el portal del SII y me encuentro con la sorpresa de que tengo una multa por una declaración jurada de renta, la cual yo la realice como también el F22 de cada año, en cero porque obviamente no tuve ningún movimiento. Por favor pido de su ayuda, para poder condonarme la multa que se me esta cursando, porque no cuento con el dinero en estos momentos del algo que ya realicé".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que la declaración jurada efectivamente fue presentada por el contribuyente, pero fuera de plazo.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.07.20
10:22:13 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.07.20
10:07:06 -04'00'

Notificación vía correo electrónico: